

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El señor solicitante pide la corrección de su credencial como regidor del Concejo Distrital de Jesús María, al advertir error al consignar su apellido paterno.

2.2. En efecto, como se advierte de los antecedentes de la presente resolución, el JEE emitió la Resolución N° 08639-2022-JEE-LCN/JNE, a través de la cual inscribió y publicó la lista de candidatos, conformada, entre ellos, por "WILLIAM CESAR MENDIBURO BOLIVAR"; no obstante, al momento de la proclamación de resultados, en el numeral 8 del Acta de Proclamación consideró a dicho candidato como "WILLIAM CESAR MENDIBURU BOLIVAR". En ese sentido, es evidente el error material en que ha decaído tal pronunciamiento, al consignar el apellido paterno del señor solicitante como "MENDIBURU" cuando lo correcto debió ser "MENDIBURO", esto último, también corroborado o verificado en la plataforma de Consultas en Línea de Reniec.

2.3. Adicionalmente, el error advertido conllevó que la credencial otorgada al señor solicitante también decaiga en el mismo error material, pues se consignó en dicha credencial su apellido paterno como "MENDIBURU" cuando debió decir "MENDIBURO".

2.4. Así, correspondía al JEE corregir el error advertido, sin embargo, esto no sucedió. Ante ello, toda vez que, a la fecha, el JEE ha culminado sus funciones jurisdiccionales y, por tanto, se ha desactivado como órgano colegiado (ver SN 1.3.), en estricta observancia de la función del JNE (ver SN 1.1.), y en aplicación supletoria del artículo 407 del TUO del CPC (ver SN 1.2.), este Supremo Tribunal Electoral debe:

a) Corregir el numeral 8 del Acta de Proclamación emitida por el JEE, en el extremo donde se consigna "MENDIBURU" debe decir "MENDIBURO".

b) Entregar una nueva credencial al señor solicitante, donde se consigne su apellido paterno como "MENDIBURO".

c) Disponer la corrección del apellido paterno del señor solicitante, en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes y demás sistemas virtuales del Jurado Nacional de Elecciones, debiendo consignarse "MENDIBURO"; esto en su condición de regidor de la aludida municipalidad.

2.5. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.4.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **CORREGIR** el numeral 8 del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, correspondiente al distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, del 24 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en el extremo donde se consigna "MENDIBURU" debe decir "MENDIBURO", conforme

a lo señalado en el considerando 2.4. de la presente resolución.

2. **ENTREGAR** una nueva credencial a don William César Mendiburo Bolívar, regidor del Concejo Distrital de Jesús María, provincia y departamento de Lima, donde se consigne su apellido paterno como "MENDIBURO", por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

3. **DISPONER** la corrección del apellido paterno de don William César Mendiburo Bolívar en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes y demás sistemas virtuales del Jurado Nacional de Elecciones, debiendo consignarse "MENDIBURO", ello en su condición de regidor del Concejo Distrital de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Aprobado mediante la Resolución N° 0012-2022-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 28 de enero de 2022.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2339739-1

MINISTERIO PÚBLICO

Eligen Fiscal de la Nación por tres años, quien asumirá funciones para el periodo 2024-2027

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 058-2024-MP-FN-JFS

Lima, 21 de octubre de 2024

VISTOS:

El oficio N° 004899-2024-DPD/JNJ de fecha 11 de octubre de 2024; la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3420-2023-MP-FN de fecha 12 de diciembre de 2023; el artículo 158 de la Constitución Política del Perú de 1993; el artículo 37 de la Ley N° 31718; la Ley N° 26288; los artículos 21 y 25 del Reglamento de Sesiones, Actas y Tramites de la Junta de Fiscales Supremos; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante oficio N° 004899-2024-DPD/JNJ de fecha 11 de octubre de 2024, suscrito por el director (e) de la Dirección de Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales de la Junta Nacional de Justicia, a través del cual remitió la Resolución N° 089-2024-PLENO-JNJ de fecha 23 de mayo de 2024, recaída en el Procedimiento Disciplinario N° 001-2024-JNJ seguido, entre otras, contra Liz Patricia Benavides Vargas en su actuación como Fiscal de la Nación, en virtud del artículo 45.1 literal e)

de la Ley n° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, que resolvió imponerle la sanción de destitución en el cargo de fiscal suprema, y en consecuencia en el cargo de Fiscal de la Nación; así como la Resolución N° 247-2024-PLENO-JNJ, mediante la cual el Pleno de la Junta Nacional de Justicia, declaró infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución N° 089-2024-PLENO-JNJ, en virtud de la cual se le impuso la medida disciplinaria de destitución.

Segundo: A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3420-2023-MP-FN de fecha 12 de diciembre de 2023, a través de la cual se designó al señor Juan Carlos Villena Campana, fiscal supremo titular, como Fiscal de la Nación Interino, en mérito a la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 198-2023-PLENO-JNJ y al Acuerdo N° 6422 de fecha 11 de diciembre de 2023.

Tercero: El artículo 158 de la Constitución Política del Perú de 1993; el artículo 37 de la Ley N° 31718 - Ley que modifica el Decreto Legislativo n° 52, para asegurar el funcionamiento permanente de la Junta de Fiscales Supremos; la Ley N° 26288 - Dictan Normas referidas a la Elección y atribuciones del Fiscal de la Nación; y los artículos 21 y 25 del Reglamento de Sesiones, Actas y Tramites de la Junta de Fiscales Supremos.

Cuarto: En ese sentido, en sesión extraordinaria de la Junta de Fiscales Supremos, llevada a cabo el día 18 de octubre de 2024, bajo la presidencia de del señor Juan Carlos Villena Campana, Fiscal de la Nación Interino, y con la asistencia de los señores fiscales supremos titulares, Pablo Wilfredo Sánchez Velarde del Despacho de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal; Zoraida Ávalos Rivera del Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal; y, Delia Milagros Espinoza Valenzuela del Despacho de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, se procedió a la elección secreta del Fiscal de la Nación.

Quinto: En consecuencia, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 6579-2024 adoptado en sesión extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2024, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, previo acto de votación secreta, acordó elegir, por mayoría, a la señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, Fiscal Suprema Titular del Despacho de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, como Fiscal de la Nación por el período de tres (3) años, comprendidos desde la fecha de su juramentación en que asumirá funciones para el período 2024-2027.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ELEGIR a la señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, Fiscal Suprema Titular del Despacho de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, como Fiscal de la Nación por el período de tres (3) años, comprendidos desde la fecha de su juramentación en que asumirá funciones para el período 2024-2027.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidenta Constitucional de la República, a la Presidencia del Congreso de la República, a la Presidencia del Poder Judicial, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Presidencia de la Junta Nacional de Justicia y a la interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

2339498-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Declaran de interés y prioridad regional el fomento de la cadena productiva apícola en la región Lima

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2024-CR/GRL

VISTO: El DOCUMENTO S/N, suscrito por la Sra. Susana Gregoria Solórzano Muguza y la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada, consejeras regionales por la provincia de Cajatambo y Cañete respectivamente, quienes solicitan se apruebe la propuesta de Ordenanza Regional que: "DECLARA DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL EL FOMENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA APÍCOLA EN LA REGIÓN LIMA".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV", establece que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sostiene que es su atribución aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el literal a) de su artículo 37°, indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos de Consejo Regional. Las Ordenanzas Regionales tienen rango de ley acorde al inciso 4) del artículo 200° de nuestra Constitución Política; y conforme al artículo 38° de la Ley N° 27687, normas asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y, el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26305, Declaran de Interés Nacional la Apicultura y la Actividad Agroindustrial de los Productos Apícolas, indica Declárese de Interés Nacional a la Apicultura y la Actividad Agroindustrial de los Productos Apícolas por su importancia económica, social y ecológica, debiendo protegerse a la abeja doméstica (Apis mellífera) y a las especies de abejas nativas como insecto útiles, así como a la flora apícola como riqueza